

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00481/INFOEM/IP/RR/2017, 00482/INFOEM/IP/RR/2017 y 00484/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuestas del Ayuntamiento de Ozumba, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Ozumba, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00018/OZUMBA/IP/2017, 00019/OZUMBA/IP/2017 y 00020/OZUMBA/IP/2017, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

- **Solicitud 00018/OZUMBA/IP/2017**

*"Conforme a los siguientes datos obtenidos en el IPOMEX: "Área administrativa :
POLICIA MUNICIPALES Denominación del Puesto : POLICIA MUNICIPALES
Clave o Nivel de Puesto : Z Personal de base: Total de plazas ocupadas : 64 Personal de*

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

base: Total de plazas vacantes : 0 Total de Plazas Base : 0 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 64 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0 Total de Plazas Confianza : 64 Fecha de actualización : 2016-11-07 09:07:43.0 Fecha de validación : 2016-11-07 09:07:43.0 Área o unidad administrativa responsable de la información : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD” Solicito la versión pública de los recibos de nomina en la que se muestren las percepciones de cada uno de las 64 plazas ocupadas”. (Sic)

- **Solicitud 00019/OZUMBA/IP/2017**

“conforme a los siguientes datos obtenidos del IPOMEX: “Área administrativa : AUXILIARES C Denominación del Puesto : AUXILIARES C Clave o Nivel de Puesto : R Personal de base: Total de plazas ocupadas : 33 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0 Total de Plazas Base : 2 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 33 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0 Total de Plazas Confianza : 31 Fecha de actualización : 2016-11-07 09:07:43.0 Fecha de validación : 2016-11-07 09:07:43.0 Área o unidad administrativa responsable de la información : ADMINISTRACIÓN Y/O EGRESOS” Solicito el nombre de cada una de las personas que ocupa los 33 puestos, y además de cada uno de ellos, el recibo de nomina correspondiente”. (Sic)

- **Solicitud 00020/OZUMBA/IP/2017**

“Solicito el nombre de personal contratado, en la modalidad de servicios profesionales por honorarios, en lo que va de la presente administración”. (Sic)

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a las solicitudes de información.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expedientes 0481/INFOEM/IP/RR/2017, 0482/INFOEM/IP/RR/2017 y 0484/INFOEM/IP/RR/2017 respectivamente, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad para todos los recursos los siguientes:

Acto Impugnado

"no atienden mi solicitud de información". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"no dan respuesta". (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00481/INFOEM/IP/RR/2017, 00482/INFOEM/IP/RR/2017 y 00484/INFOEM/IP/RR/2017, fueron turnados a los Comisionados Josefina Román Vergara, Eva Abaid Yapur y Javier Martínez Cruz, respectivamente.

El Pleno de este Instituto, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los recursos citados, a efecto

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal.

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos;

...".

(Énfasis añadido)

QUINTO. El trece de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos informes justificados y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fechas veinticuatro de marzo y tres de abril de dos mil diecisiete rindió sus Informes Justificados, respecto de los recursos 00481/INFOEM/IP/RR/2017, 00482/INFOEM/IP/RR/2017 y 00484/INFOEM/IP/RR/2017, mismos que se analizarán más adelante, los cuales en fecha veintisiete de marzo y cuatro de abril de dos mil diecisiete, se pusieron a la vista del ahora recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Cabe señalar que los Informes Justificados, fueron presentados fuera del plazo de siete días señalados en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obstante, este Órgano Garante considera necesario tomarlos en cuenta para su estudio en la presente resolución.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente no formuló manifestaciones.

OCTAVO. En fechas tres y dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los presentes medios de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro que contenga respuesta a las solicitudes de información por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el

Recurso de Revisión:

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

"Artículo 178.

...

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud."

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Conforme a ello y a efecto de no limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para inconformarse de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno¹; criterio que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio de los presentes recursos de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara vía SAIMEX lo siguiente:

- **Solicitud 00018/OZUMBA/IP/2017**
 1. Respecto del área administrativa: Policías Municipales, versión pública de los recibos de nómina en la que se muestren las percepciones de cada uno de las 64 plazas ocupadas.
- **Solicitud 00019/OZUMBA/IP/2017**
 2. Respecto del área administrativa: Auxiliares C, el nombre de cada una de las personas que ocupan los 33 puestos, y además de cada uno de ellos, el recibo de nómina correspondiente.
- **Solicitud 00020/OZUMBA/IP/2017**
 3. Nombre de personal contratado en la modalidad de servicios profesionales por honorarios, en lo que va de la presente administración (uno de enero de dos mil dieciséis al diez de febrero de dos mil diecisiete).

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a las solicitudes; motivo por el cual, el recurrente interpuso los recursos de revisión,

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

manifestando como razones o motivos de inconformidad medularmente en todos los recursos, que el Sujeto Obligado no dio respuesta a sus solicitudes, esto es, al siete de marzo de dos mil diecisiete.

Derivado de la interposición de los recursos de revisión al rubro indicado, el Sujeto Obligado rindió sus Informes Justificados.

En ese sentido, a fin de determinar si la información remitida por el Sujeto Obligado a través de sus Informes Justificados colma con el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, este Instituto procederá a analizar la documentación de la siguiente manera:

Por principio de cuentas es necesario señalar que el ahora recurrente refiere información específica obtenida del sitio de IPOMEX del Sujeto Obligado; la cual consiste textualmente en "Área administrativa : POLICIA MUNICIPALES Denominación del Puesto : POLICIA MUNICIPALES Clave o Nivel de Puesto : Z Personal de base: Total de plazas ocupadas : 64 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0 Total de Plazas Base : 0 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 64 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0 Total de Plazas Confianza : 64 Fecha de actualización : 2016-11-07 09:07:43.0 Fecha de validación : 2016-11-07 09:07:43.0 Área o unidad administrativa responsable de la información : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD", además de "Área administrativa : AUXILIARES C Denominación del Puesto : AUXILIARES C Clave o Nivel de Puesto : R Personal de base: Total de plazas ocupadas : 33 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0 Total de Plazas Base : 2 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 33 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0 Total de Plazas Confianza : 31 Fecha de actualización : 2016-11-07 09:07:43.0 Fecha de validación : 2016-11-07 09:07:43.0 Área o unidad administrativa responsable de la información : ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Y/O EGRESOS" Solicito el nombre de cada una de las personas que ocupa los 33 puestos, y ademas de cada uno de ellos, el recibo de nomina correspondiente".

Así, personal de este Instituto se dio a la tarea de corroborar la información que refiere el ahora recurrente, ingresando al sitio de IPOMEX del Sujeto Obligado, tal y como se muestra a continuación:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

www.ipomex.org.mx/ipa/igt/indice/ozumba.web

ipomex
Información Pública de Oficio Moziqueño

Inicio Ingresar tu búsqueda

Artículo 92

Rubros aplicables al Sujeto Obligado FRACCIÓN I	Marco normativo FRACCIÓN II	Estructura orgánica FRACCIÓN III	Facultades de cada área FRACCIÓN IV
Metas y objetivos de las áreas FRACCIÓN V	Indicadores con temas de interés público o trascendencia social FRACCIÓN VI	Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados. FRACCIÓN VII	Directorio de servidores públicos FRACCIÓN VIII
Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN IX A	Viáticos FRACCIÓN IX B	Gastos de representación FRACCIÓN IX C	Número total de plazas FRACCIÓN X A

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

047

Área administrativa : POLICIA MUNICIPALES
Denominación del Puesto : POLICIA MUNICIPALES
Clave o Nivel de Puesto : Z
Personal de base: Total de plazas ocupadas : 64
Personal de base: Total de plazas vacantes : 0
Total de Plazas Base : 0
Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 64
Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0
Total de Plazas Confianza : 64
Fecha de actualización : 2016-11-07 09:07:43.0
Fecha de validación : 2016-11-07 09:07:43.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Mostrando 31 al 47 de 47 registros

Páginas [◀](#) [1](#) [2](#) [▶](#)

Información que es coincidente con la solicitud de información 00018/OZUMBA/IP/2017.

Ahora bien, por lo que respecta al punto de la solicitud identificado con el numeral 1, referente a los recibos de nómina donde se muestren las percepciones de cada una de las 64 plazas ocupadas, del área administrativa denominada Policías Municipales, que obran en el portal de IPOMEX del Sujeto Obligado, con fecha de validación al siete de noviembre de dos mil dieciséis.

El Sujeto Obligado vía informe Justificado remitió el archivo electrónico denominado image1580.pdf, por medio del cual el Tesorero Municipal y/o Secretario de Finanzas, remite los recibos de nómina de los elementos de Seguridad Pública Municipal, correspondiente a la segunda quincena de octubre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Tesorería Municipal y/o Secretaría de Finanzas.

Recibos de nómina de los elementos de Seguridad Pública Municipal.

Datos Personales, hoja 1 a 57.

Artículos 49, Fracción VIII, 122, 132 Fracción II y III; 133, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Versión Pública para entrega de información de la solicitud 00018/OZUMBA/IP/2017 correspondiente al Recurso de Revisión 00484/INFOEM/IP/RR/2017.

C. José de Jesús Gómez García
Tesorero Municipal y/o Secretario de Finanzas

15 de marzo de 2017.

Decima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia



Asimismo, remitió el archivo **Policias.pdf**, que contiene el recibo de nómina de cincuenta y siete servidores públicos del Departamento de Seguridad Pública, documentos en los cuales se advierten sus percepciones; a manera de ejemplo se inserta uno de éstos:

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIO DE OZUMBA

PALACIO MUNICIPAL S/N. OZUMBA, ESTADO DE MEXICO,
MEXICO, C.P. OZUMBA, ESTADO DE MEXICO
RFC: MOZ650101K35
GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES



RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 180
Nombre: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
R. ISSEMYM: [REDACTED]
Regimen Trabajador: Sueldos y salarios

Depto.: SEGURIDAD PUBLICA FAFM
Puesto: POLICIA MUNICIPAL
No. Nómina: 20
Periodo del: 15/Oct/2015 al 31/Oct/2015
Días trabajados: 15.2
Faltas: 0

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
PD01	DIETA	3,259.52	DD01	ISR	305.89
PD17	GRATIFICACIONES	510.10	DD03	4.62 % SERVICIO MEDICO ADMON	179.24
			DD09	5.10% FONDO SOLID. DE REPARTO	235.66
			DD11	1.4% CAPITALIZACION INDIVIDUAL	54.31

Total Percepciones	3,879.62	Total Deduciones	795.10
Neto Pagado	3,083.52		
Total en Efectivo	3,083.52		

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: [REDACTED]
Fecha y hora de certificación: 2015-11-11T15:09:24
No de Serie del CSD del SAT: [REDACTED]
Forma de pago: Pago en una sola exhibición

Lugar de emisión: OZUMBA, ESTADO DE MEXICO
Fecha y hora de emisión: 2015-11-11T15:09:12
No. de serie del CSD del emisor: [REDACTED]
Serie y Folio Interno: NOMINA5152

Total percepciones:	.00
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Total deducciones sin ISR:	0.00 -
ISR retenido:	0.00 -
Total:	3,083.52 =

Sello Digital del Contribuyente Emisor:

Sello Digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Recurso de Revisión: 0431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió el acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por medio del cual se aprueba entregar en versión pública *"Los recibos de nómina de los elementos de Seguridad Pública Municipal"*.

Ahora bien, tal y como se advirtió en la página de IPOMEX del Sujeto Obligado, al siete de noviembre de dos mil dieciséis, existían 64 plazas ocupadas, respecto de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; no obstante, el Sujeto Obligado vía Informe Justificado remitió el recibo de nómina únicamente de 57 servidores públicos.

Así, ante el hecho de que este Organismo Garante de la Transparencia no tiene certeza de que los documentos remitidos por el Sujeto Obligado sean todos los que corresponden a los recibos de nómina del personal de Seguridad Pública, conforme a los principios de certeza y máxima publicidad que se establecen en el artículo 9, fracciones I y VII de la Ley de la materia, es dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega de los recibos de nómina de los servidores públicos de las 64 plazas ocupadas de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en versión pública, al siete de noviembre de dos mil dieciséis, esto es, la segunda quincena de octubre de ese año; tal y como lo refirió el ahora recurrente en su solicitud de información; máxime que son datos obtenidos de su página de IPOMEX.

En cuanto al punto número 2, referente al nombre de cada una de las personas que ocupan los 33 puestos, respecto de los auxiliares C, de las plazas ocupadas, que refiere obran en el portal de IPOMEX del Sujeto Obligado, además de su recibo de

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

nómina correspondiente, con fecha de validación al siete de noviembre de dos mil dieciséis.

De igual forma, personal de este Instituto, corroboró la información en el sitio de IPOMEX del Sujeto Obligado, siendo la siguiente:

035

Área administrativa : AUXILIARES A
 Denominación del Puesto : AUXILIARES A
 Clave o Nivel de Puesto : R
 Personal de base: Total de plazas ocupadas : 15
 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Base : 5
 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 15
 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Confianza : 10
 Fecha de actualización : 2016-11-07 09:07:43.0
 Fecha de validación : 2016-11-07 09:07:43.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : ADMINISTRACIÓN Y/O EGRESOS

036

Área administrativa : AUXILIARES B
 Denominación del Puesto : AUXILIARES B
 Clave o Nivel de Puesto : R
 Personal de base: Total de plazas ocupadas : 20
 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Base : 2
 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 20
 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Confianza : 18
 Fecha de actualización : 2016-11-07 09:07:43.0
 Fecha de validación : 2016-11-07 09:07:43.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : ADMINISTRACIÓN Y/O EGRESOS

037

Área administrativa : AUXILIARES C
 Denominación del Puesto : AUXILIARES C
 Clave o Nivel de Puesto : R
 Personal de base: Total de plazas ocupadas : 33
 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Base : 2
 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 33
 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0
 Total de Plazas Confianza : 31
 Fecha de actualización : 2016-11-07 09:07:43.0
 Fecha de validación : 2016-11-07 09:07:43.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : ADMINISTRACIÓN Y/O EGRESOS

Así, como puede advertirse existen tres categorías de Auxiliares, siendo A, B y C.

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo tal perspectiva, el Sujeto Obligado vía informe Justificado remitió el archivo electrónico image1578.pdf, por medio del cual el Tesorero Municipal y/o Secretario de Finanzas, remite los recibos de nómina del personal con categoría auxiliares que laboran en el Ayuntamiento, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete.

Tesorería Municipal y/o Secretaría de Finanzas.

Recibos de nómina de los auxiliares que laboran en el Ayuntamiento.

Datos Personales, hoja 1 a 37.

Artículos 49, Fracción VIII, 122, 132 Fracción II y III; 133, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Versión Pública para entrega de información de la solicitud 00019/OZUMBA/IP/2017 correspondiente al Recurso de Revisión 00481/INFOEM/IP/RR/2017.

C. José de Jesús Gómez García
Tesorero Municipal y/o Secretario de Finanzas

15 de marzo de 2017.

Decima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Asimismo, remitió el archivo Auxiliares.pdf, que contiene el recibo de nómina de treinta y siete servidores públicos con la categoría de auxiliares que laboran en el Ayuntamiento de Ozumba, a manera de ejemplo se inserta uno de éstos:



Medios de Transmisión de Datos a la Información Pública
Procesos de Medios de Transmisión de Datos a la Información Pública

Recurso de Revisión:

0481/INFOEM/IP/RR/2017 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIO DE OZUMBA

PALACIO MUNICIPAL S/N, OZUMBA, ESTADO DE MEXICO,
MEXICO, C.P. OZUMBA, ESTADO DE MEXICO
RFC: MOZ850101K35
GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 140
Nombre: JOSE ROSALES CARRANZA
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
R. ISSEMYM:
Régimen Trabajador: Sueldos y salarios

Puesto: AUXILIAR
No. Nomina: 20
Período del: 16/Oct/2016 al 31/Oct/2016
Días trabajados: 15.2
Faltas: 0

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
P001	DIETA	8,016.82	D001	ISR	741.27
P021	QUINQUENIO	50.00	D008	4.82 % SERVICIO MEDICO ADMON	280.28
			D009	6.10% FONDO SOLID. DE REPARTO	370.08
			D011	1.4% CAPITALIZACION INDIVIDUAL	84.98
			D014	CUOTA SINDICAL	120.33
			D016	FONDO RESISTENCIA	2.00
			D018		

Total Percepciones	8,066.82	Total Deducciones	2,827.87
Neto Pagado	3,238.75		
Total en Efectivo	3,238.75		

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: [REDACTED]
Fecha y hora de certificación: 2016-11-11T16:29:59
No de Serie del CSD del SAT: [REDACTED]
Forma de pago: Pago en una sola exhibición

Lugar de emisión: OZUMBA, ESTADO DE MEXICO
Fecha y hora de emisión: 2016-11-11T16:29:59
No. de serie del CSD del emisor: [REDACTED]
Serie y Folio interno: NOMINA5169

Total percepciones:	.00
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Total deducciones sin ISR:	0.00 -
ISR retenido:	0.00 -
Total:	3,238.75 =

Sello Digital del Contribuyente Emisor:

Sello Digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual forma, remitió el acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por medio del cual se aprueba entregar en versión pública *“Los recibos de nómina de los Auxiliares que laboran en el Ayuntamiento”*.

Es importante señalar que como se advierte en el sitio de IPOMEX del Sujeto Obligado, existen tres categorías de auxiliares del personal que labora en el Municipio de Ozumba, siendo A, B y C, esta última solicitada por el ahora recurrente; por tal motivo, y ante el hecho de que no se tiene certeza que la documentación remitida por el Sujeto Obligado sea la solicitada, al remitir recibos de nómina con la categoría auxiliares, cuando existen categorías específicas en su portal de IPOMEX; en tales circunstancias, y en atención al principio de máxima publicidad, es dable ordenar la entrega de los recibos de nómina de los servidores públicos con la categoría de Auxiliares C, en su versión pública correspondiente, al siete de noviembre de dos mil dieciséis, esto es, la segunda quincena de octubre de ese año; tal y como lo refirió el ahora recurrente en su solicitud de información.

En cuanto al numeral 3, respecto al nombre del personal contratado en la modalidad de servicios profesionales por honorarios, en lo que va de la presente administración, esto es, del uno de enero de dos mil dieciséis al diez de febrero de dos mil diecisiete. En fecha tres de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado mediante el archivo Personal por honorarios.pdf, por medio del cual, el Tesorero Municipal y/o Secretario de Finanzas del Sujeto Obligado, informa al Titular de la Unidad de Transparencia Municipal,

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que no se cuenta con personal contratado por honorarios; para mayor ilustración, se inserta el oficio en comento:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS Y MEXIQUENSE DE 1917"

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN	TESORERÍA
OFICIO	TMO/695/03/2016-2018
ASUNTO	RESPUESTA AL OFICIO 00020/OZUMBA/IP/2017

Ozumba, México a 30 de marzo de 2017

C. HUMBERTO CORDOVA MORALES
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

PRESENTE.

Por este medio envío un cordial saludo, con base a los artículos 11, 162, 163, 186, 189, y 194 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, con respuesta a lo solicitado en el oficio 00020/OZUMBA/IP/2017, dando cumplimiento a la entrega de información: HACIENDO MENCIÓN DE QUE NO SE CUENTA CON PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

C. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL Y/O SECRETARIO DE FINANZAS
TESORERÍA



COP. C.I.A. LUZ ADRIANA BAZ RODRÍGUEZ, CONTROLADOR INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONFORMIDAD.

PALACIO MUNICIPAL S/N C.P. 56800, EDO. DE MÉXICO TELS.: (01-597) 97-6-01-04 * 97-6-00-50
www.ozumba.gob.mx

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por ello, es necesario precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En esa misma tesitura, y ante el hecho de que el Sujeto Obligado manifestó que no cuenta con personal contratado por honorarios, al tratarse de un pronunciamiento negativo, tal afirmación por parte del Sujeto Obligado, atiende dicho punto de la solicitud.

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud, esto es a través de su Informe Justificado, éste Instituto concluye que con la información remitida se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...” (Sic)

Esto es así, ya que se advierte que si bien al recurrente le asiste la razón en cuanto a que no se dio respuesta a la solicitud de información 00020/OZUMBA/IP/2017, también lo es que con un hecho posterior, esto es, un Informe Justificado, el Sujeto Obligado atendió la solicitud inicial de la recurrente; por ello, se determina el sobreseimiento en el recurso 00482/INFOEM/IP/RR/2017, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

Tal y como se ha mencionado a lo largo del presente Considerando, es importante señalar que la documentación que se ordena su entrega respecto a las solicitudes 00018/OZUMBA/IP/2017 y 00019/OZUMBA/IP/2017, corresponderá a la segunda quincena de octubre de dos mil dieciséis, ya que el ahora recurrente solicitó la información con fecha de actualización al siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de los documentos que se ordenan su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios, pueden contener otros datos confidenciales y por tanto, deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el nombre de los policías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), clave de servidor público, así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, números de cuentas bancarias, sello y cadena digital siempre y cuando se contengan en dichos documentos.

Por lo que respecta al nombre de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el estado para garantizar la seguridad en sus diferentes vertientes, toda vez que, al proporcionar información solicitada por el recurrente, se permite que los servidores públicos que se encuentran adscritos a los cuerpos policiacos, sean identificados o identificables, circunstancia que puede poner en riesgo su vida e integridad física.

Por lo que, en esta situación el Sujeto Obligado deberá disociar dicha información, en dos partes, la primera deberá contener el nombre de los elementos de seguridad; y la segunda contendrá su cargo y remuneración bruta y neta, ya que el nombre y el cargo de aquellos servidores en funciones de seguridad pública podría afectar al estado de fuerza con la que éste cuenta para hacer frente a la delincuencia, puesto que volvería perfectamente identificables a dichos servidores públicos, cuestión que, en caso de ser revelada serviría de referencia para que células delictivas conozcan a los encargados de llevar a cabo dichas funciones.

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados -
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el

consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

En cuanto a la clave de servidor público, es un dato personal que el Sujeto Obligado debe clasificar como información confidencial en razón de que podría constituir un elemento por medio del cual se pueda acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, siendo aplicable en lo conducente el criterio número 15/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial. En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

Recurso de Revisión:

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, el Pleno de este Instituto ha determinado que esa información debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria, sello y cadena se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuenta, y que además se pudieran realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocerlos hace vulnerable a su titular ya sea proveedor o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Recurso de Revisión:

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. ...

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por ello, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

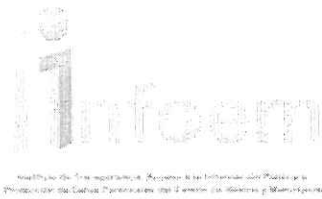
Recurso de Revisión:

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen fundadas las razones o motivos de inconformidad; toda vez que del análisis expuesto se llega a la conclusión de que el ahora recurrente solicitó el recibo de nómina de las 64 plazas de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, así como de las 33 plazas ocupadas con la categoría de Auxiliares C, con fecha de actualización al siete de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que el Sujeto Obligado remitió vía Informe Justificado, documentación que no coincide con los datos publicados en su portal de IPOMEX; así en atención al principio de máxima publicidad, es dable ordenar la entrega de dicha información en los términos señalados en el presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se:

RESUELVE

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00018/OZUMBA/IP/2017 y 00019/OZUMBA/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en versión pública y en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución de:

- Los recibos de nómina de los servidores públicos de las 64 plazas ocupadas de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, correspondientes a la segunda quincena de octubre de dos mil dieciséis.
- Los recibos de nómina de los servidores públicos de las 33 plazas ocupadas con la categoría de Auxiliares C correspondientes a la segunda quincena de octubre de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Se sobresee el recurso de revisión 00482/INFOEM/IP/RR/2017, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 0481/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rubrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO